

LEY B N° 4187

Artículo 1º - Objeto.- La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución Provincial #, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2º - Requisitos para las empresas.- Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquéllas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º - Ámbito de aplicación.- La presente Ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la Provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la Provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4º - Adjudicación.-

a) Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3º incisos a), b) y c): En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- 1) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- 2) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%), respecto de la mejor oferta.
- 3) El resto de las empresas.

b) Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3º inciso d): En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- 1) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro.
- 2) El resto de las empresas.

Artículo 5º - Empresas radicadas en la Provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.- En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la Provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno Provincial rescindiré los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 6º - Fraccionamiento de compras.- En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 7º - Proyectos. Elaboración.- Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 8º - Producto rionegrino.- A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) subinciso 1) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquellos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9 - Se invita a adherir a los municipios.